HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

Las Ordenanzas Nº 2890/17, mediante la cual se crea el Jardín Municipal Nº 2, y Nº 2898/17, que impone la denominación "Piccola Luna"; la Ordenanza N.º 2790/16, que establece el Sistema Municipal de Educación Inicial (SMEI) y la necesidad de reconocer, regular y acompañar la incorporación del enfoque pedagógico Montessori dentro del sistema educativo municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, junto con la normativa provincial vigente (Ley Nº 6427/68, Decreto Nº 2880/69 y Disposición Nº 0264/25), promueve la diversidad pedagógica y la calidad educativa en la educación inicial;

Que, la metodología Montessori ha sido reconocida internacionalmente por su contribución al desarrollo integral de la niñez, fomentando la autonomía, la creatividad, el respeto y la convivencia democrática desde los primeros años;

Que, el Jardín Municipal N.º 2 "Piccola Luna", dependiente del Municipio de San Justo, viene implementando desde el año 2017 un proyecto educativo basado en el enfoque Montessori, dentro del marco normativo municipal y provincial correspondiente;

Que, diversos municipios del país han incorporado esta metodología en jardines públicos, evidenciando su valor pedagógico y su potencial para enriquecer la oferta educativa estatal;

Que, resulta conveniente reconocer formalmente la aplicación del enfoque Montessori en dicho establecimiento y, a la vez, ampliar su denominación institucional a fin de reflejar su identidad pedagógica, conforme a la normativa municipal vigente;

Que, es el objetivo de esta institución poder hacer sostenible su crecimiento en el corto, mediano y largo plazo;

Que, la incorporación de esta pedagogía debe cumplir una función social prioritaria, asegurando un cupo que priorice a las infancias en situación de vulnerabilidad, pero que a su vez prevea mecanismos dinámicos de asignación de vacantes para garantizar la matrícula completa y la integración real entre diversos sectores sociales en un mismo espacio educativo de calidad;

Que, a los fines de garantizar la sostenibilidad de los recursos materiales específicos que demanda el método Montessori sin comprometer el equilibrio fiscal del Municipio, resulta necesario instituir un sistema de corresponsabilidad solidaria. En este esquema, las familias con

capacidad contributiva colaboran en el sostenimiento del proyecto, permitiendo que el Estado garantice la gratuidad y el acceso equitativo a los sectores más vulnerables;

Que, es imperativo dotar de seguridad jurídica al vínculo entre el Estado Municipal, la Asociación Cooperadora y el personal especializado. Para ello, se deben establecer mecanismos transparentes de donación con cargo que permitan canalizar los recursos de la comunidad hacia la contratación de personal, manteniendo la dirección y la responsabilidad laboral bajo la órbita indelegable del Municipio, evitando así riesgos de litigiosidad futura;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3584-

ARTÍCULO 1°. Reconocimiento dentro del Sistema Municipal de Educación Inicial. Ratifíquese al Jardín Municipal Nº 2 "Piccola Luna" como Institución integrante del Sistema Municipal de Educación Inicial (SMEI), regido por la Ordenanza Nº 2790/16, quedando comprendido dentro de las disposiciones, políticas y lineamientos que rigen para los establecimientos dependientes o incorporados a dicho sistema.

ARTÍCULO 2°. Reconocimiento pedagógico y denominación. Reconócese al Jardín Municipal Nº 2 "Piccola Luna" como institución educativa de nivel inicial de gestión estatal municipal, y con supervisión pedagógica conforme a las disposiciones Provinciales vigentes, la cual desarrolla su propuesta educativa bajo los principios del método Montessori, promoviendo el desarrollo integral de niñas y niños desde los seis (6) meses hasta los seis (6) años de edad. A partir de la presente, el establecimiento pasará a denominarse oficialmente "Jardín Montessori Municipal Nº 2 'Piccola Luna' ", manteniendo la numeración y el nombre asignados por la Ordenanza Nº 2898/17; de carácter público con proyecto pedagógico Montessori.

ARTÍCULO 3°. Supervisión y acompañamiento. El Municipio de San Justo, a través del área de Coordinación de Educación o la que en el futuro la reemplace, ejercerá funciones de acompañamiento, articulación y control en materia de infraestructura, condiciones edilicias, seguridad y habilitaciones, sin interferir en los aspectos pedagógicos, que continuarán bajo la órbita de la dirección institucional , el cuerpo asesor especializado del establecimiento y el reconocimiento pedagógico y aval del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°. Convenios y articulación. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, capacitación o acompañamiento institucional con

organismos públicos, privados o del tercer sector, a fin de promover programas conjuntos de innovación pedagógica, sostenibilidad y desarrollo comunitario vinculados al enfoque Montessori.

ARTÍCULO 5°. **Sede y condiciones edilicias.** El Jardín Montessori Municipal Nº 2 "Piccola Luna" funcionará en el edificio ya existente destinado a dicho establecimiento, el cual deberá cumplir con todas las normas municipales de seguridad, salubridad, accesibilidad e higiene, y mantener actualizadas las habilitaciones correspondientes de Bomberos, Obras Públicas y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6°. **Difusión y participación comunitaria.** El Municipio promoverá la difusión del presente proyecto y fomentará la participación de la comunidad educativa en actividades de sensibilización y formación vinculadas al modelo Montessori, en articulación con otras instituciones locales.

ARTÍCULO 7°. **Criterios de admisión y Cupo Social.** La implementación de la pedagogía Montessori en el ámbito municipal deberá garantizar la igualdad de oportunidades. A tal fin, se establece que el 50% de las vacantes disponibles deberá ser asignado prioritariamente a niños y niñas provenientes de familias de bajos recursos o en situación de vulnerabilidad social, debidamente acreditada por el área social del municipio. En caso de no cubrirse dicho cupo en la instancia de inscripción inicial, las vacantes remanentes podrán asignarse a la demanda general para asegurar la matrícula completa.

ARTÍCULO 8°. **Sistema solidario de sostenimiento.** Institúyase el "Fondo de Sostenimiento del Proyecto Montessori", administrado por la Asociación Cooperadora, con el fin exclusivo de asegurar la reposición continua de materiales didácticos y el mantenimiento del ambiente preparado. Las familias cuyos ingresos superen los parámetros de vulnerabilidad establecidos en el Artículo 7°, asumirán el compromiso de integrar dicho Fondo mediante una Contribución Mensual de Sostenimiento. El monto de dicha contribución será fijado semestralmente por la Asociación Cooperadora en acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9°. Exención. A los fines de resguardar el principio de gratuidad para los sectores prioritarios:

a) Quedan automáticamente eximidas del pago de la Contribución las familias que ingresen bajo el Cupo Social.
b) Para las familias no eximidas, la integración de la Contribución Mensual constituye un deber de solidaridad y corresponsabilidad necesario para la continuidad de la calidad pedagógica del proyecto en el que inscriben a sus hijos voluntariamente.

ARTÍCULO 10°. Compensación Estatal: A los fines de garantizar la equidad, el Departamento Ejecutivo Municipal afectará partidas presupuestarias específicas para adquirir y proveer directamente los insumos y materiales necesarios para los alumnos eximidos o para cubrir déficits del Fondo de Sostenimiento, complementando el esfuerzo de la Cooperadora y evitando el desfinanciamiento del método.

ARTÍCULO 11°. Personal de Apoyo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar, mediante las modalidades previstas en la normativa vigente, al personal auxiliar o docente especializado que requiera el método Montessori. La Asociación Cooperadora podrá colaborar en el financiamiento de dichas contrataciones mediante convenios específicos de donación con cargo al Municipio, pero en ningún caso actuará como empleadora directa del personal docente que preste servicios en el establecimiento.

ARTÍCULO 12°. Afectación presupuestaria. Ratifíquese la vigencia del Artículo 3° de la Ordenanza N° 2890. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar en el Presupuesto General las partidas correspondientes para afrontar el pago de los salarios del personal docente y directivo de planta, así como los gastos de funcionamiento del inmueble, siendo los recursos de la cooperadora complementarios y específicos para la metodología.

ARTÍCULO 13°. Fondo transitorio. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter transitorio y hasta tanto la Asociación Cooperadora regularice su situación jurídica, a habilitar una cuenta especial. En dicha cuenta se acreditarán los aportes de las familias, los que serán administrados por el municipio con afectación exclusiva al jardín. El Ejecutivo deberá rendir cuentas trimestralmente al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14°. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR MAYORIA,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 20 DE FEBRERO DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3584 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 036
25/02/2026

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmisi
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo